

COMUNICADO

Comunicación de Barrera Burocrática de un Procedimiento Administrativo del TUPA del Ministerio de la Producción

Sobre el procedimiento de **“Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental”** (en adelante el procedimiento), con Código PA 1410677F del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo 023-2021-PRODUCE; se informa lo siguiente:

- La Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, modifica el numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2001-PE, en los términos siguientes: *“Artículo 21. Investigación pesquera especializada (...) 21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción”*.

- Además, la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, **deroga el Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE**, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos; el cual constituía la norma sustantiva que sustenta el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónBICENTENARIO
PERÚ
2024

- Por su parte, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI mediante Resolución N° 0890-2023/CEB-INDECOPI, ratificado por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI en la sesión del 2 de agosto de 2024, resolvió declarar como barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental en los casos donde la estación de evaluación no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida bajo administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un área de Conservación Regional, materializada en el Procedimiento 23 (Código PA1416677F) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

Conforme a lo descrito, el Ministerio de la Producción cumple con informar a los administrados que **el procedimiento administrativo con Código PA1416677F del TUPA del Ministerio de la Producción no resulta aplicable** y que se encuentra en proceso de anulación dicho procedimiento en el TUPA.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se informa que las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para ejecutar estudios ambientales, no requieren de una autorización por parte de este ministerio, ni se cuenta con marco normativo para atender solicitudes de modificación, ampliación de plazo o similares, vinculados a autorizaciones de colecta de recursos hidrobiológicos para estudios ambientales, aprobados con anterioridad a la aprobación del referido decreto supremo.



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónBICENTENARIO
PERÚ
2024

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los interesados tener presente la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM que señala *“Segunda. - Información de línea base biológica La colecta de especies hidrobiológicas que se hubieran realizado al amparo de las normas previas a la aprobación de las presentes disposiciones, continúan sujetándose a la normativa anterior, salvo pedido expreso del titular”*.

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Producción



BICENTENARIO
PERÚ
2024